



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Alejandra Sosa Ruíz C.C. 1.001.235.492
Demandado	Weimar Octavio Sosa C.C. 71.643.889
Radicado	No. 050013110010 – 2020 – 00429 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la audiencia de conciliación del 17 de julio de 2003, celebrada en este Despacho dentro del proceso con radicado 2003-0448, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la joven ALEJANDRA SOSA RUÍZ, mayor de edad, y a cargo su padre WEIMAR OCTAVIO SOSA; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en su favor, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor WEIMAR OCTAVIO SOSA C.C. 71.643.889, por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (**\$19.289.523,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar parcialmente desde el mes de enero de 2004 al mes de noviembre de 2020 y sus intereses legales; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los

diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la abogada Ana Patricia Molina Urbino T.P. 235.517, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)**

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

146603b69bb4eba909dcbd5d08fec8182e931803dfa613dd1725e70125d40c81

Documento generado en 11/05/2021 05:36:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>